

sencillez que si tuviese el hilo conductor, haciendo sencillo para todos, lo que constituye otro mérito de la obra.

En la última parte de la obra, dedicada a la Inspección de Tribunales un estudio de sus antecedentes y motivación, una exposición de la legislación vigente con la distinción de lo referente a la Justicia superior y a la municipal y una síntesis de algunas circulares respecto a dicha inspección con la diferenciación, con la que se ve se ha encariñado el autor, de lo referente a ambas justicias.

En resumen, es un libro claro, sencillo y atrayente, eje y estructura necesaria para el conocimiento de la jurisdicción disciplinaria, tan poco conocida hasta la fecha e indispensable en la biblioteca de Presidentes de Audiencias, Inspectores de la Justicia ordinaria y municipal, etc., porque su texto escrito luminosamente, por quien ejerció brillantemente la alta función inspectora durante varios años, es un verdadero código sobre la materia en el que se coordinan la teoría más depurada con el fruto de una larga práctica.

Finalmente el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia ha hecho de esta obra tan acertada y necesaria la pulcra y cuidada edición que tan excelente autor y obra merecen.

Domingo TERUEL CARRALERO

CONTENUTO, Gaetano: «Introduzione allo studio delle circostanze del reato».

Edit. Jovene. Napoli, 1963; 177 págs.

Esta obra se inicia con un capítulo dedicado a resaltar la importancia del estudio de las circunstancias, a concretar el problema central que plantea ese estudio y a enunciar las posibilidades de solución. En el aspecto técnico el interés del tema se pone de relieve con sólo pensar que en él encuentra peculiares aplicaciones la entera dogmática del tipo penal y, bajo cierta perspectiva, también la del concurso de leyes. En el plano ya no estrictamente técnico, sino puramente humano, emerge igualmente la importancia del tema, puesto que la disciplina de las circunstancias del delito supone el más explícito intento del legislador en pro de la adherencia del derecho al hecho de una materia en la que, más que en ninguna otra, se siente viva y urgente la necesidad de no disociar la regulación jurídica de la realidad humana que constituye su objeto.

Por lo que se refiere al objeto de estudio, Contento advierte que su investigación tomará como base el actual Derecho positivo italiano, renunciando, pues, a valorar una "teoría general" de las circunstancias del delito, que estima probablemente imposible. Ateniéndose al Derecho vigente, observa que el tema presenta dos órdenes de problemas: los de carácter sistemático general, o de naturaleza estrictamente dogmática, y los más específicos, relativos a la interpretación y a la aplicación de las singulares normas que constituyen la concreta regulación de las circunstancias y definen su contenido. En el presente libro, el autor se ocupa tan sólo de los problemas de carácter sistemático general.

El problema inicial —y sin duda el más importante— que ofrece al jurista el tema de las circunstancias es el de establecer si, y en qué modo, las circunstancias mismas, una vez realizadas en coincidencia con los elementos cons-

titutivos del delito en una concreta y determinada figura de delito, pueden distinguirse de tales elementos, o si, por el contrario, se funden y confunden con éstos, de tal suerte que vienen a integrar una nueva y autónoma estructura normativa. Las soluciones que se propongan habrán de partir conscientemente de estos términos previos en que se ofrece el problema.

En el capítulo segundo se precisa la posición de las circunstancias en la estructura de la "fattispecie" criminal. Consciente el autor de las significaciones equívocas de la expresión "fattispecie", se preocupa de aclarar que habla de "fattispecie" como "modelo legal", consistente en un "esquema representativo en el cual son sistematizados un cierto número de elementos de hecho de cuya combinación unitaria depende el posible verificarse de una consecuencia jurídica" (p. 65). Utiliza, por otra parte, Contento, el concepto en su sentido amplio, como "el conjunto de todos los elementos necesarios para la producción del efecto jurídico".

Según que la "fattispecie" se observe en abstracto, como complejo ideal de posibles experiencias prevaloradas en sentido positivo o negativo por el legislador, o se considere, en cambio, en la concreción de sus realizaciones históricas, surgen los conceptos de "fattispecie" abstracta y "fattispecie" concreta, correspondiendo el primero a la idea de tipo. La conveniencia de mantener esta distinción, que carece para muchos autores de suficiente razón de ser, depende, a juicio de Contento, de la posibilidad de configurar, al menos, dos relaciones jurídico-penales diversas, en cada una de las cuales la "fattispecie" juegue un papel diferente en orden a la producción de los efectos jurídicos. La cuestión se enlaza, de este modo, con el problema de las relaciones jurídico-penales, porque, según Contento, "el concepto, la constitución y la configuración de la "fattispecie" penal varía de acuerdo con la relación jurídico-penal en cuyo ámbito desarrolla aquélla su funcionalidad" (p. 70).

Generalmente la relación jurídico-penal en la que suele insertarse la funcionalidad de la "fattispecie" es la llamada relación penal "secundaria", es decir, aquella en la que la situación jurídica de los sujetos de la relación se identifica respectivamente en la potestad del Estado o derecho subjetivo de punir (el autor renuncia a pronunciarse sobre esta debatida cuestión) y en la sujeción a la pena u obligación de sufrir la pena, por parte del sujeto activo del delito. Planteado el tema en estos términos, lo que interesa es comprobar si la llamada relación jurídico-penal secundaria es suficiente para agotar por sí sola la trayectoria jurídica del ilícito penal, o si, por el contrario, se puede y debe individualizar todavía una ulterior relación de carácter penal. La respuesta debe darse, en opinión de Contento, en el segundo de los sentidos. La necesidad de individualizar autónomamente un tercer momento en la sistemática de las relaciones jurídico-penales viene aconsejada, ante todo, por la oportunidad de no alargar excesivamente, es decir, deformándola, la categoría de "fattispecie" penal, que normalmente se utiliza para sistematizar las situaciones referentes a la relación penal secundaria. Si, en efecto —continúa el autor—, se debiese incluir en la "fattispecie", en aquella sede, todos los elementos que pueden tener algún efecto en orden a la concreta determinación de la pena, la "fattispecie", así entendida en sentido tan extensivo, resultaría absolutamente inutilizable en muchos sectores de la investigación penal (p. 72). A la luz de este planteamiento se concluye en el segundo capítulo que "las circunstancias

entran a componer activamente la "fattispecie" penal solamente en un momento posterior a la constitución de la llamada relación secundaria" (p. 82). De aquí que la noción de una más vasta "fattispecie" penal, que comprenda unitariamente en su compleja estructura también a las circunstancias, deba ser postulada como necesaria o, cuando menos, como oportuna. Sin ella —reconoce Contento— podría captarse igualmente el mecanismo de la funcionalidad de las circunstancias, pero permanecería aún oscura su real razón de ser y el porqué de su efectivo operar.

A esta "fattispecie" comprensiva también de las circunstancias y que estaría llamada a desempeñar su papel en un momento ulterior al de la constitución de la denominada relación jurídico-penal secundaria, la califica el autor de "fattispecie" concreta, dotando, en consecuencia, a esta expresión de un significado que no corresponde con el más usual en la doctrina. La distinción entre "fattispecie" abstracta y concreta debe ser mantenida, no en tanto se establezca entre ambos términos —como, en efecto, se suele hacer— la relación esquema ideal-realización histórica del esquema ideal, sino precisamente en cuanto se dote a la noción de "fattispecie" concreta de una función autónoma en el ámbito de la relación jurídico-penal que surge con posterioridad a la constitución de la llamada relación secundaria.

En el tercer capítulo se estudia el modo en que se refleja sobre el delito mismo, antes que sobre la entidad de la pena, el operar de las circunstancias. Para Contento la mayor o menor gravedad del delito representa una verdadera y auténtica *figura de cualificación jurídica* de la "fattispecie", cualificación que constituye no ya el presupuesto del surgimiento del momento sancionatorio, sino solamente el presupuesto para la aplicación de un especial tratamiento punible más adecuado a la complejidad de valores implícitos en la "fattispecie" de ese modo ulteriormente cualificada. De esta premisa deriva la siguiente consecuencia: "las circunstancias no modifican ni la cantidad ni la gravedad del delito, sino que lo cualifican en un nuevo y específico modo de ser" (p. 100). Se trata de una *cualificación formal*, cuyo contenido puede ser encontrado, caso por caso, en alguno de aquellos elementos o datos que frecuentemente la doctrina considera, en cambio, de validez universal para definir su esencia en la generalidad de los supuestos. Ahora bien, como el aumento o, en general, la variación de la pena es un efecto característico y constante de las cualificaciones de mayor o menor gravedad del delito, la esencia de estas cualificaciones debe ser buscada en sus relaciones con las finalidades prácticas que la pena persigue. Grave o leve —concluye en este sentido el autor— podrá juzgarse, en consecuencia, el hecho ilícito que, en relación a todos los concretos fines de la pena (o a uno cualquiera de ellos) exija inexcusablemente una reacción tendencialmente severa o mitigada (p. 116). Sin duda reside en este punto la mayor originalidad de la construcción de Contento.

El cuarto capítulo aparece destinado a las relaciones e interferencias entre circunstancias y otras instituciones. Contento se preocupa fundamentalmente en este capítulo de aclarar el equívoco terminológico en que incurre el legislador italiano al emplear la expresión "circunstancias" para referirse a situaciones diversas que, normalmente, en la doctrina no son objeto de una sistematización unitaria.

En el quinto y último capítulo el autor se enfrenta con el tema de las circunstancias como tipos penales autónomos. A su juicio, desde el punto de vista de la estructura lógica, las circunstancias, consideradas como tipos autónomos, poseen, sobre todo, un carácter peculiar, que es el de la *instrumentalidad*. Su relevancia jurídica proviene, en estas hipótesis, de estar presentes, como aspectos particulares de la realidad, en el momento de la realización de la acción ilícita, es decir, de su *circum stare*. Para expresar este carácter instrumental, Contento recurre a la noción de *índice*, ya difundida en la ciencia jurídica, aunque no precisamente en la penal. Las circunstancias, contempladas como tipos autónomos, vienen definidas como "índices de valoración objetiva del delito" (página 171). Finalmente se advierte que la distinción entre delito y circunstancias, lógicamente posible e igualmente apreciable en el plano funcional, no existe, en cambio, en el plano ontológico.

Merece ser destacada la impecabilidad de los planteamientos lógico-formales que se van formulando sucesivamente antes de proponer las soluciones de los concretos temas abordados. Estos planteamientos lógico-formales aclaran, en la mayoría de las ocasiones, los términos del problema y sirven, por consiguiente, para centrar las posibles soluciones. No se crea, sin embargo, que el autor se satisface con un puro juego lógico-formal. Antes al contrario, en algún lugar de la obra (por ejemplo, p. 85-86), Contento reacciona expresamente contra una visión exclusivamente formal del ordenamiento jurídico y llama la atención sobre la necesidad de que el intérprete estudie el fenómeno jurídico en su perfil valorativo y sustancial.

Gonzalo RODRÍGUEZ MOURULLO

DI TULLIO, Benigno: «Principi di Criminologia Clinica e Psichiatria Forense», 3.^a edición revisada y puesta al día. Istituto Italiano di Medicina Sociale. Roma, 1963; 491 págs.

Se ha de reconocer, aun por los que no gozamos todavía del triunfo de una segunda edición, que la repetición de ellas es el mejor y más claro elogio que el público hace de la bondad de una obra y de la oportunidad de su publicación y cuando como ésta, de que hoy nos ocupamos, se publica la primera en 1955, la segunda en 1960 y la tercera en el presente año no puede dudarse de su bondad y oportunidad.

Doy noticia de esta tercera edición como hice desde Roma, urgido por el extraordinario predicamento del autor, fácilmente perceptible, y, la rápida difusión de la obra, tan notoria que al año de la publicación de la segunda edición, entonces recensionada (Fascículo I, 1961), ya se preveía su próximo agotamiento, no dando, como es corriente, un rápido bosquejo de ella, sino por lo conocida que ha llegado a ser, sólo de las variantes que esta tercera edición tiene sobre la anterior, aunque sean menores que las que ésta tuvo respecto a la primera.

La obra ha sido revisada y puesta al día, como es natural en toda nueva edición. La revisión en lo formal, que de lo fundamental ya iremos hablando después, ha consistido en la eliminación de lo reiterativo, propia de una obra